

Rad.680013110004-2020-00209-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El 07 de septiembre de 2020 se inadmite la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por CARLOS JOSÉ PÁEZ GONZÁLEZ, requiriéndole adecuar el poder y precisar el canal digital de la demandada.

Con escrito allegado el 10 de septiembre de 2020, se subsanan las falencias aludidas. No obstante, teniendo en cuenta que se aporta un correo distinto a los inicialmente enunciados, deberá remitirse nuevamente el traslado de la demanda y notificarla conforme lo previene el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por **CARLOS JOSÉ PÁEZ GONZÁLEZ** en contra de **POLIANA JOSÉ DE MATOS DA SILVA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículos 8° del Decreto 806 de 2020 que prevé *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*, notificación que se enviará al canal

digital suministrado por el apoderado del demandante,
polianajmdasilva@gmail.com

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.659. y TP de abogado No 104.143 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **092** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria